



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 05527 /16

CIUDAD DE MÉXICO, 03 DE JUNIO DE 2016

M. EN C. JORGE HERIBERTO VALDEZ VILLAVICENCIO  
CONSERVACIÓN DE FAUNA DEL NOROESTE, A.C.

Considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 85, Artículo 88, fracciones I y II, Artículo 105, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (ANP's); las disposiciones relativas de la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la licencia de colecta científica por proyecto sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico, para desarrollar las siguientes actividades inherentes al proyecto de investigación denominado: "Muestreos de diversidad de herpetofauna y mamíferos pequeños en la Sierra San Pedro Mártir, Baja California":

- Colecta de un (01) ejemplar por especie por localidad de colecta de las Clases: **Amphibia, Reptilia y Mammalia** que se enlistan a continuación: *Anaxyrus californicus, Rana boylei, Elgaria multicarinata, Urosaurus nigricaudus, Uta stansburiana, Plestiodon gilberti, Aspidoscelis hyperthra beldingi, Lichanura trivirgata, Coluber flagellum, Lampropeltis californiae, Thamnophis elegans, T. hammondi, Sciurus carolinensis, S. griseus, Tamiasciurus mearnsi, Microtus californicus, Notiosorex crawfordi, Sorex ornatus, Scapanus anthonyi y S. latimanus* que se encuentren en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para la obtención de muestras de tejido por medio de la ectomización de falanges o del extremo distal caudal (en el caso de **anfibios y reptiles**); obtención de muestras de cabello, obtención de muestras de tejido auricular y frotis oral (en el caso de **mamíferos pequeños**).
- Colecta de hasta dos (02) ejemplares por especie por localidad de colecta de las Clases: **Amphibia, Reptilia y Mammalia** que se enlistan a continuación: *Anaxyrus boreas, Pseudacris cadaverina, Rana draytonii, Batrachoseps major, Ensatina klauberi, Sceloporus occidentalis, S. orcutti, S. vandenburgianus, Plestiodon skiltonianus, Aspidoscelis tigris, Xantusia henshawi, X. wigginsi, Coluber fuliginosus, Hypsiglena ochrorhyncha, Lampropeltis zonata, Pituophis catenifer, Rhinocheilus lecontei, Salvadora hexalepis, Trimorphodon lyrophanes, Rena humilis, Actinemys marmorata, Ammospermophilus leucurus, Otospermophilus beecheyi, Xerospermophilus tereticaudus, Neotamias obscurus, Dipodomys deserti, D. merriami, D. simulans, Chaetodipus arenarius, C. californicus, C. fallax,*

Continúa al reverso.../

Hoja 1 de 2

*C. formosus*, *C. penicillatus*, *C. rudinoris*, *C. siccus*, *C. spinatus*, *Perognathus longimembris*, *Thomomys nigricans*, *Neotoma bryanti*, *Onychomys torridus*, *Peromyscus boylii*, *P. californicus*, *P. crinitus*, *P. eremicus*, *P. fraterculus*, *P. maniculatus*, *P. truei*, *Reithrodontomys megalotis*, *Mus musculus*, *Rattus norvegicus* y *R. rattus* que no se encuentren en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para la obtención de muestras de tejido por medio de la ectomización de falanges o el extremo distal caudal (en el caso de **anfibios** y **reptiles**); obtención de muestras de cabello, obtención de muestras de tejido auricular y frotis oral (en el caso de **mamíferos pequeños**).

- Colecta de restos o cadáveres, material óseo y excretas encontradas en el área de estudio procedente de las siguientes especies: *Anaxyrus californicus*, *Rana boylii*, *Elgaria multicarinata*, *Urosaurus nigricaudus*, *Uta stansburiana*, *Plestiodon gilberti*, *Aspidoscelis hyperthra beldingi*, *Lichanura trivirgata*, *Coluber flagellum*, *Lampropeltis californiae*, *Thamnophis elegans*, *T. hammondii*, *Sciurus carolinensis*, *S. griseus*, *Tamiasciurus mearnsi*, *Microtus californicus*, *Notiosorex crawfordi*, *Sorex ornatus*, *Scapanus anthonyi*, *S. latimanus*, *Anaxyrus boreas*, *Pseudacris cadaverina*, *Rana draytonii*, *Batrachoseps major*, *Ensatina klauberi*, *Sceloporus occidentalis*, *S. orcutti*, *S. vandenburgianus*, *Plestiodon skiltonianus*, *Aspidoscelis tigris*, *Xantusia henshawii*, *X. wigginsi*, *Coluber fuliginosus*, *Hypsiglena ochrorhyncha*, *Lampropeltis zonata*, *Pituophis catenifer*, *Rhinocheilus lecontei*, *Salvadora hexalepis*, *Trimorphodon lyrophanes*, *Rena humilis*, *Actinemys marmorata*, *Ammospermophilus leucurus*, *Otospermophilus beecheyi*, *Xerospermophilus tereticaudus*, *Neotamias obscurus*, *Dipodomys deserti*, *D. merriami*, *D. simulans*, *Chaetodipus arenarius*, *C. californicus*, *C. fallax*, *C. formosus*, *C. penicillatus*, *C. rudinoris*, *C. siccus*, *C. spinatus*, *Perognathus longimembris*, *Thomomys nigricans*, *Neotoma bryanti*, *Onychomys torridus*, *Peromyscus boylii*, *P. californicus*, *P. crinitus*, *P. eremicus*, *P. fraterculus*, *P. maniculatus*, *P. truei*, *Reithrodontomys megalotis*, *Mus musculus*, *Rattus norvegicus* y *R. rattus*.

Las actividades de colecta se llevarán a cabo en las siguientes localidades: San Isidoro, Misión San Pedro Mártir, arroyo Campo del Oso, rancho Santo Tomás, Valle de Santa Rosa, cabaña Santa Eulalia, Vallecitos, La Grulla, Rancho Viejo, La Encantada y arroyo San Antonio Murillos que se encuentran dentro de la Sierra de San Pedro Mártir, **estado de Baja California**. La presente autorización tendrá una vigencia de un (01) año a partir de la emisión de la misma.

Las actividades se realizarán con el Aval de "Conservación de Fauna del Noroeste, A.C.", con la colaboración de la M. en C. Anny Peralta García de Conservación de Fauna del Noroeste, A.C.; Dra. Sula Vanderplank de Botanical Research Institute of Texas; Dr. Scott Tremor y el Dr. Jon Rebman de San Diego Natural History Museum y el Dr. Carol Baird de California Institute for Biodiversity, **debiendo sujetarse obligatoriamente el titular y colaboradores a las siguientes condiciones:**

1.- **Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.**

2.- **En todo momento el investigador será responsable de los impactos significativos que haya sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestres y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto.**

3.- **Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estados de Baja California 01 (686) 904 4205, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 05527 /16

CIUDAD DE MÉXICO, 03 DE JUNIO DE 2016

De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esa Delegación Federal, enviando un reporte detallado por escrito.

4.- La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, los ejemplares y el material biológico colectados serán depositados en las Colecciones Herpetológicas de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), el Museo de Historia Natural de San Diego, E.U.A., Colección de Tejidos de la UABC, Colecciones Mastozoológicas (de la UABC, del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada y del Museo de Historia Natural de San Diego, E.U.A.), y el titular de la autorización asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(los) depósitos(s) debidamente firmado(s), especificando la cantidad del material depositado indicando que se resguarda y únicamente se procesara el material colectado para documentar su diversidad biológica. El trámite de exportación deberá realizarse previamente en la Dirección General de Vida Silvestre, presentado al momento de realizar el trámite el Vo. Bo. Por parte de la Dirección de Importación y Exportación de SAGARPA-SENASICA, Tel. (55) 51 244 ó 53 229.

5.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa detalladamente las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y -en su oportunidad-, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.

6.- Queda estrictamente prohibido efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.

7.- De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento de los especímenes y el material biológico colectados para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.

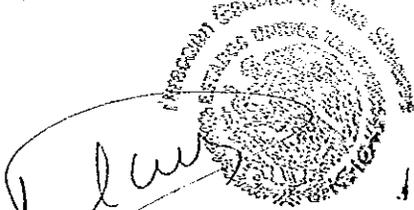
Se recomienda que durante sus actividades de campo, en el caso de observar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten. Así mismo y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre el titular de la presente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e informado de los legítimos propietarios de la(s) tierra(s) donde pretende desarrollar el proyecto.

Continúa al reverso.../  
Hoja 2 de 2.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE



**SEMARNAT**  
YOLANDA AURORA ALANIZ PASINI.

- C.c.p- C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA. e-mail: [vida\\_silvestre@profepa.gob.mx](mailto:vida_silvestre@profepa.gob.mx), [jmejia@profepa.gob.mx](mailto:jmejia@profepa.gob.mx)  
C. Alfonso Orel Blancafort Camarena.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.- e-mail: [delegado@bc.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@bc.semarnat.gob.mx)  
C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- e-mail: [coordinación.sqpa@semarnat.gob.mx](mailto:coordinación.sqpa@semarnat.gob.mx)  
C. Fernando Sánchez Gamacho.- Departamento de Análisis para el Aprovechamiento de Otras Especies. e-mail: [fsanchez@semarnat.gob.mx](mailto:fsanchez@semarnat.gob.mx)

Archivo General 09/K5-1600/04/16  
LEMMIACGIFSCIOCT

c:oscar/colecta científica/permiso especial\_Jorge Valdez (herpetofauna-mastofauna) SUNIVS (12-05-16)